



**Entidad Superior de Fiscalización del Estado
Querétaro**

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

12 FEB. 2013

HORA: 15:08 del

ANEXOS: Informe

00005975

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de febrero de 2013
Oficio Núm.: ESFE/1926

Asunto: Se envía Informe del Resultado de la Fiscalización
de la Cuenta Pública del Segundo Semestre de 2011

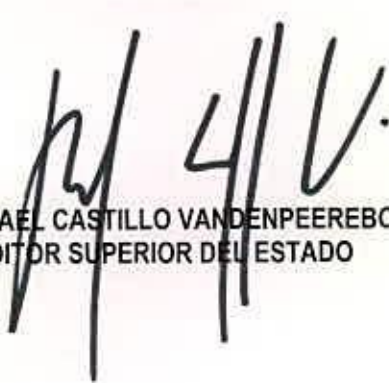
**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, el cual consta de 13 hojas, marcadas con los Folios del 000000 al 000012.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE


**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

c.c.p. archivo





**INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

000000



Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA:**

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$420,203,845.00 (Cuatrocientos veinte millones doscientos tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia por un importe de \$17,900,000.00 (Diecisiete millones novecientos mil pesos 00/100 M. N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2011; y de recursos estatales asignados por un importe de \$402,303,845.00 (Cuatrocientos dos millones trescientos tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M. N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 11.06% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que las aportaciones estatales crecieron respecto del ejercicio anterior en un 11.83%, mientras que los ingresos propios decrecieron en un 3.92%

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

000001



c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2011 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$8,354,787.37 (Ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 37/100 M.N.), debido principalmente al incremento en los rubros de bancos, inversiones y activos intangibles. El Pasivo Total aumentó \$14,557,148.53 (Catorce millones quinientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y ocho pesos 53/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en los rubros de otras cuentas por pagar a corto plazo (fondos ajenos), así como en retenciones y contribuciones por pagar; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un decremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$6,202,361.16 (Seis millones doscientos dos mil trescientos sesenta y un pesos 16/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Derechos	3,931,128.81	1.67%
Productos	3,795,051.13	1.61%
Aprovechamientos	1,951,797.38	0.83%
Transferencias G.E.Q.	225,529,202.52	95.89%
Total Ingresos	235,207,179.84	100.00%
Servicios Personales	233,222,611.24	95.40%
Materiales y Suministros	3,775,368.20	1.54%
Servicios Generales	7,477,554.53	3.06%
Total Egresos	244,475,533.97	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por la cantidad de \$9,268,354.13 (Nueve millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 13/100 M.N.), debido básicamente al incremento de los egresos en el periodo de julio a diciembre de 2011.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a \$418,366,328.65 (Cuatrocientos dieciocho millones trescientos sesenta y seis mil trescientos veintiocho pesos 65/100 M.N.), y los egresos acumulados por \$419,930,160.55 (Cuatrocientos diecinueve millones novecientos treinta mil ciento sesenta pesos 55/100 M.N.), dando como resultado un desahorro anual de \$1,563,831.90 (Un millón quinientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y un pesos 90/100 M.N.).

000002



c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.99, es decir, la fiscalizada no cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable muestra una relación de 2.90, con lo cual se determina que no cumple con la condición de cobertura, lo que significa que presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 74.34% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del -2.40% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$433'802,858.26 (Cuatrocientos treinta y tres millones ochocientos dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 26/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$247'889,345.49 (Doscientos cuarenta y siete millones ochocientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 49/100 M. N.), arrojando un saldo de \$185'913,512.77 (Ciento ochenta y cinco millones novecientos trece mil quinientos doce pesos



77/100 M.N.), que corresponde al saldo de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PRES/DCF/10/2012, emitido el 14 de febrero de 2012 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en la misma fecha, el Titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga por 10 días hábiles para la presentación de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, concediéndole el plazo perentorio solicitado, mismo que venció en fecha 8 de marzo de 2012.

a.2) Mediante oficio PRES/DCF/017/12, emitido por parte del titular de la entidad fiscalizada en fecha 05 de marzo de 2012, se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 06 de marzo de 2012.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/386, emitida el 03 de octubre de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/1813, emitido el 29 de octubre de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 22 de noviembre de 2012.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 21 de noviembre de 2012, presentó el oficio PRES/DCF/134/12, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

000004



- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- V. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VI. Ley del Seguro Social
- VII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VIII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2011
- XII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011
- XIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XVI. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro
- XVII. Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro
- XVIII. Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
- XIX. Manual de Procedimientos del Poder Judicial del Estado de Querétaro
- XX. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 7 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Mexicanos; 2, 5 y 7 fracciones II y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción XXXV y 101 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar un Programa Operativo Anual o documento de naturaleza similar, que permita realizar una programación anual de metas institucionales sujetas a evaluación.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, Director de Contabilidad y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 5, 7 fracción V, 24 segundo párrafo y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracciones III y XXXV, 101 fracciones VII, XIX y XXIX, 103 fracción III, 110 y 111 fracciones II, IV y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 y 6 fracciones IV y XIX del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos omitiendo contar con disponibilidad presupuestal por la cantidad de \$6,293,152.00 (Seis millones doscientos noventa y tres mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.), en la partida presupuestal denominada "Gratificación de Fin de Año" de su Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal.**

3. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe de Contabilidad Interna y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 7 fracciones I, III y V, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 7, 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Dualidad Económica del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 110 y 111 fracciones III y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 6 fracciones XVIII y XIX, y 8 fracciones XII, XXII y XXVIII del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reflejar en cuentas de orden del Estado de Posición Financiera Comparativo de su Cuenta Pública, el valor de las existencias del almacén de suministros por un importe total de \$3,353,382.88 (Tres millones trescientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y dos pesos 88/100 M. N.), generando que dicho estado financiero no revele de manera suficiente la situación financiera de la fiscalizada.**

900000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

4. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe del Departamento de Activo Fijo, Jefe de Contabilidad Interna y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción V, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 7, 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Periodo Contable, y Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 105, 106 fracciones I, IX y XIII, 110, 111 fracciones IX y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 5 fracciones VI, XIII y XVIII, y 34 fracciones I, III, IV, V, VII y XI del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 2, 6 fracciones I, XVIII y XIX, y 8 fracciones I, VIII, XII y XXVIII del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Normas de Operación 1, 19 y 20 del Manual de Procedimientos del Área de Activo Fijo del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar la baja contable y del inventario de bienes muebles, de once vehículos marca Volkswagen tipo sedán, modelo 2002, con un costo histórico total de \$675,700.00 (Seiscientos setenta y cinco mil setecientos pesos 00/100 M. N.), mismos que fueron vendidos en el mes de diciembre de 2011 mediante subasta pública.**

5. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe de Contabilidad Interna y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 7 fracciones I, III y V, 61 fracción II, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 7, 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 110 y 111 fracciones II, III, IV y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 6 fracciones I, IV, XVIII y XIX, y 8 fracciones I, III, XII, XVIII, XIX, XXII y XXVIII del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar y reconocer contablemente al cierre del periodo fiscalizado, el pasivo y el gasto devengado por la cantidad total de \$4,235,498.77 (Cuatro millones doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 77/100 M. N.), correspondiente a las cuotas patronales del IMSS adeudadas al mes de diciembre de 2011; así como el pasivo y el gasto devengado por la cantidad total de \$1,065,138.40 (Un millón sesenta y cinco mil ciento treinta y ocho pesos 40/100 M. N.), correspondiente al impuesto sobre nóminas del mes de diciembre de 2011.**

000007



6. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Recursos Humanos, Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe del Departamento de Nóminas, Jefe de Contabilidad Interna y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 110 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 30 fracción I de la Ley del Seguro Social; 2 primer párrafo y 7 fracciones IV y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 105, 106 fracciones I, III, XI y XIII, 110 y 111 fracciones II, IV y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 Fracciones I, VI, XVII y XVIII, 9 fracciones I, VIII, XIII y XV, 12 fracciones I, V, VIII, XI y XIII del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 2, 6 fracciones I, IV, VII, XVIII y XIX, y 8 fracciones V, XVIII, XIX y XXVIII del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el cálculo, retención y entero del impuesto sobre la renta al SAT, correspondiente a las remuneraciones efectuadas por concepto de gratificaciones por servicios (compensaciones) y gratificación de fin de año (aguinaldo), las cuales importaron las cantidades de \$8'628,607.72 (Ocho millones seiscientos veintiocho mil seiscientos siete pesos 72/100 M. N.) y \$42'367,634.38 (Cuarenta y dos millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 38/100 M. N.) respectivamente; además de haber omitido integrar la percepción de gratificación por servicios y prestaciones derivadas de la misma, para efectos de determinación y entero de cuotas obrero patronales al IMSS.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 2 primer párrafo, 7 fracción III y 62 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 primer párrafo, 29 y 29-A primer párrafo, y fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 101 fracciones II y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 8, 23 primer párrafo, 24 fracciones I, II, III y XXXV, 96 fracción I, y 101 fracciones VII y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido, al igual que en revisiones de semestres anteriores, inscribir en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, a la Entidad Fiscalizada, careciendo de RFC propio.**

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:



1. Como resultado de la revisión efectuada al Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal de la fiscalizada, se detectó que en el acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia mediante el que se aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal de 2011, no se menciona el importe total del presupuesto aprobado, no obstante que como parte del acta de la sesión del Pleno se anexa el detalle por partida presupuestal que integra el total del presupuesto que se autoriza; *por lo cual se remienda a la fiscalizada incluir en la redacción de los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para la aprobación del presupuesto de cada nuevo ejercicio fiscal, el importe total del presupuesto aprobado, así como una leyenda en la que se indique que dicho presupuesto se detalla por partida presupuestal en el anexo que forma parte integral del acta de esta sesión.*

2. Derivado de la revisión efectuada a los rubros de fondos fijos, bancos e inversiones, se detectó que la figura del Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado no se encuentra incluida en la fianza de fidelidad que contiene a todos los funcionarios que tienen a su cargo los caudales públicos de la fiscalizada, no obstante que dicho funcionario cuenta con firma autorizada para emitir cheques; *situación por la cual se recomienda incluir al Magistrado Presidente en turno, en la fianza de fidelidad de los funcionarios y empleados que tienen bajo su responsabilidad la administración y ejercicio de los caudales públicos de la fiscalizada, con la finalidad de cumplir cabalmente con lo dispuesto en la fracción XXVI del artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de garantizar el manejo de los caudales públicos que tengan a su cargo dichos funcionarios.*

3. Derivado del análisis efectuado al inventario de bienes muebles y a la normatividad interna aplicable al rubro del activo fijo del Poder Judicial del Estado, se pudieron detectar las siguientes situaciones:

a) Dentro de las Normas de Operación del Manual de Procedimientos del Área de Activo Fijo, se establece como criterio para considerar un bien mueble como activo fijo cuando su costo sea mayor de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M. N.), o que tenga una vida útil probable mayor a un año; sin embargo, la aplicación de esta política ha originado que se registren como activo fijo diversos enseres menores que cumplen con alguna de las dos condiciones, encontrándose que durante el semestre fiscalizado se incorporaron diversos bienes con un costo por debajo de los \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M. N.), pero que cumplen con la característica de tener una vida útil superior a un año, los cuales importaron la cantidad total de \$11,122.00 (Once mil ciento veintidós pesos 00/100 M. N.). Por otra parte, se aprecia que dicha política es contraria a las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC el 13 diciembre de 2011, en las cuales se establece que un bien mueble se considerará como activo fijo cuando

600000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

su costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

b) En el inventario de los bienes muebles que forman parte del activo fijo de la fiscalizada se encuentran registrados 7,144 artículos a valor de un peso, ya sea por no desglosarse su valor en la factura de adquisición o por provenir de una donación; sin embargo, se aprecia que esta situación es contraria a las disposiciones contenidas en las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC, en las cuales se establece que en caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado, para fines de registro contable por el área que designe la autoridad competente del ente público, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.

c) La fiscalizada cuenta con un lote de 2,021 artículos los cuales, no obstante que se encuentran identificados y controlados mediante etiquetas de inventario y resguardos firmados por los empleados que los tienen a su cargo, no están contenidos en el inventario de bienes muebles, ni registrados en la contabilidad del Poder Judicial del Estado, en virtud de que a estos bienes se les asignó un valor de cero pesos por carecer de las facturas originales, al provenir de recursos del Fideicomiso de Inversión y Administración Fondo de Seguridad Pública del Estado (FOSEG) y/o del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del D.F. (FASP), por concepto de equipamiento al Poder Judicial del Estado como parte del Programa Nacional de Apoyo a Tribunales Superiores de Justicia, generándose una acta de entrega-recepción y conservándose los comprobantes fiscales originales en poder del Ejecutivo Estatal para efectos de justificar las erogaciones efectuadas. Sin embargo, esta situación es contraria a las nuevas disposiciones contenidas en las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC, en las cuales se establece que en caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado, para fines de registro contable por el área que designe la autoridad competente del ente público, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar una depuración del inventario de bienes muebles, dando de baja los enseres menores que a la fecha se encuentren registrados como activo fijo, y asignando un costo en los términos de la normatividad descrita a los bienes registrados con valor de un peso; además de registrar tanto en el inventario como en la contabilidad los bienes muebles que hasta la fecha se encuentran a cero pesos, determinándoles un valor de conformidad con las reglas mencionadas; y por último, efectuar las modificaciones necesarias a sus manuales y normatividad interna, para adoptar las reglas de registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC, las cuales serán exigibles a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

0000010



4. Derivado de la revisión selectiva efectuada a los rubros de ingresos y egresos del segundo semestre de 2011, se detectó que de manera general las pólizas contables carecen de la firma de autorizado; evidenciando con esto la falta de supervisión y autorización en el proceso del registro contable de los ingresos y gastos del Poder Judicial del Estado; *por lo que se recomienda fortalecer las medidas de control interno en el registro contable de sus operaciones, a través de la firma de todas y cada una de las pólizas que se ingresan a su sistema de contabilidad, por parte de todos los funcionarios involucrados en la elaboración, supervisión y autorización de las mismas, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, y de la supervisión y autorización de sus operaciones y transacciones contables.*

5. Con base en la publicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que se llevó a cabo el 31 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental, con el fin de lograr la armonización contable; y en la que se estipula que las entidades y dependencias deberán registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables, así como los flujos económicos; y en virtud de que la propia ley establece que los sistemas de contabilidad deberán estar operando en tiempo real a más tardar el 31 de diciembre de 2012; *se le recomienda a la fiscalizada darle celeridad y continuidad a los procesos de implementación de esta metodología, con la finalidad de cubrir en tiempo y forma con las nuevas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

0000011

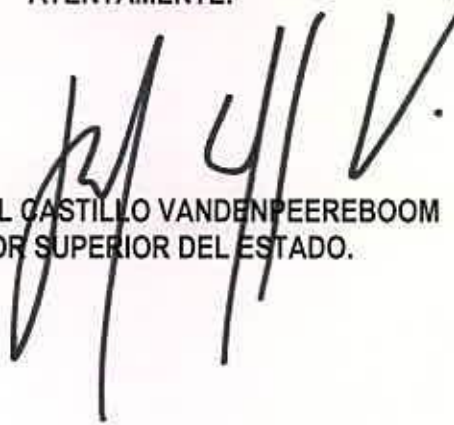


d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Judicial del Estado de Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.


**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

0000012